



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DRPT/N°012/2022**

EL Alto, 11 de julio de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDOS. -

Que, los artículos 269 parágrafo I, 272, 276 y 283 de la Constitución Política del Estado, artículos 33 y 34 parágrafo I de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez señalan la autonomía municipal instituyendo en favor de los municipios las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa a objeto de lograr los fines para los que fueron creados.

Que, el numeral 20 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción la: "...Creación y administración de tasas, patentes a la actividad y contribuciones especiales de carácter municipal...".

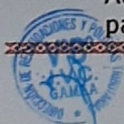
Que, el numeral 2 del Artículo 105 de la ley N° 031, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales entre otros, las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, concordante con el parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004 Reglamento del Código Tributario Boliviano, establecen que el sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado, ejercida en el presente caso por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con la facultad de recaudar, controlar, verificar, ejecutar, inspeccionar, realizar fiscalizaciones y otros.

Que, conforme establece el parágrafo II del artículo 3 del Decreto Supremo No 27310 de fecha 09 de enero de 2004, señala que "...A efectos de la Ley N° 2492 se entiende por Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de Gestión Tributaria..." y "...En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Art. 21 de la Ley citada serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones..."; al efecto la Administración Tributaria Municipal del GAMEA, está a cargo de la Dirección de Recaudaciones.

Que, el artículo 66 numeral 2 del Código Tributario dispone que la Administración Tributaria se encuentra facultada para efectivizar la determinación de tributos efectivizándose esta potestad legal en el ámbito municipal, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a las Transferencias y Patentes Municipales.

Que, bajo el sustento del Informe Técnico DRPT/RCHB/N° 006/2022; Informe Financiero CITE: DRYPT/JVC/GA/0881/2022 y el Informe Legal DRPT/UAI-CC/N° 073/2022 se ha justificado la necesidad de traslado de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias de su ubicación Actual en la Planta Baja del "JACHA UTA" cuya dirección es en la Av. Costanera N°5022 Urbanización Libertad a la Sala de Exposiciones y Sala de Preembarque situadas en el Primer Piso de la Terminal Metropolitana de El Alto; sin embargo dicho aspecto, inevitablemente determinara el corte del Sistema RUAT en fecha 12 de Julio de 2022 y su subsiguiente habilitación en las nuevas Instalaciones referidas líneas arriba; y por otro lado el traslado de todo el mobiliario y documentación se efectuara en fecha 13 y 14 de Julio de 2022; al respecto esta Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias a fin de no perjudicar al sujeto pasivo y/o tercero responsable ha visto la inminente necesidad de suspender la atención por el lapso de tres días hábiles, a los contribuyentes y de esta forma realizar su traslado; decisión que también se ampara en lo previsto por el artículo 64 del Código Tributario Boliviano que determina que la Administración Tributaria podrá "...dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos..." en aquel entendido se emite la presente Resolución Administrativa la que tiene por objetivo suspender los plazos y términos para el sujeto pasivo y/o tercero responsable a fin de evitar vulnerar derechos y garantías





constitucionales.

Que, el Artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 dispone: "... La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitido en el marco de las facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública a privada, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales..."

POR TANTO. -

El señor Director de Recaudaciones y Políticas Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés B Ibáñez", y demás normativa jurídica inherente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - I. Se **SUSPENDE** la atención al contribuyente, sujeto pasivo y/o tercero responsable en las oficinas de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias los días 12, 13 y 14 de Julio de 2022, debiendo reanudarse la atención al público en general y en las nuevas instalaciones ubicadas la Sala de Exposiciones y Sala de Preembarque situadas en el Primer Piso de la Terminal Metropolitana de El Alto, en fecha 15 de Julio de 2022.

II. En el término señalado no se computará los plazos, quedando los mismos también suspendidos, puesto que no se trata de un hecho atribuible al sujeto pasivo y/o tercero responsable, en tal sentido dicha suspensión aplicará en los siguientes casos:

1. Liquidación de pago del Impuesto Municipal a la Transferencia, multas y accesorios sea a bienes inmuebles y/o vehículos automotores.
2. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores y Patentes Municipales no deberán correr multas y accesorios.
3. Procesos de fiscalización, con relación a la Orden de Fiscalización, Vista de Cargo y/o Resolución Determinativa.
4. Presentación de pruebas y/o documentación requerida por esta Administración Tributaria Municipal con plazo fatal y perentorio.
5. Inspecciones programadas en las fechas de atención, en este caso deberán ser reprogramadas con prioridad en el primer hábil a la fecha de suspensión a fin de evitar el perjuicio al contribuyente, sujeto pasivo y/o tercero responsable.
6. Y otros trámites que estén sujetos al cumplimiento de plazos administrativos ante la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias

ARTICULO SEGUNDO. - Los servidores públicos dependientes de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias quedan encargados del resguardo de la documentación física y el mobiliario que se encuentre bajo su custodia, debiendo velar por su traslado y prosecución en las nuevas instalaciones.

ARTICULO TERCERO. - Remítase una copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección Ejecutiva del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (R.U.A.T.) a los fines que en los trámites administrativos que correspondan no se computen los plazos en sistema, en los días que por efecto de la presente disposición se suspenderán.

ARTICULO CUARTO (Vigencia). La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Alc. Emilio Cárdenas (Integro)
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES
Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Alc. Vilma Camacho
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES
Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO